



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2015 Y
SU ACUMULADA 7/2015.

FORMA A-54

PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE
A REPÚBLICA Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiséis de enero de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro citada promovida por **Jesús Murillo Karam**, Procurador General de la República y por **Luis Raúl González Pérez**, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; recibida el veintidós de enero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de veintitrés de enero de este año. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiséis de enero de dos mil quince.

Vistos los autos de Presidencia de veintitrés de enero del año en curso, en los cuales se radicaron las acciones de inconstitucionalidad **6/2015** y **7/2015**, respecto de las cuales se decretó su acumulación; con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1^o, 11, párrafo primero, 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se tiene por Presentado al**

Procurador General de la República con la personalidad que ostenta, de conformidad con los preceptos legales que invoca y en términos de las documentales que al efecto exhibe, y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer, radicada con el número 6/2015, en la cual impugna los artículos 7, 8 y 47 de la Ley en Materia de Trata de

Personas del Estado de Quintana Roo (Ley de Trata), publicado el veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, se tiene por presentado al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con lo previsto por el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer, radicada con el número 7/2015, acumulada a la acción de inconstitucionalidad 6/2015, en la que impugna **“Los artículos 3°, último párrafo, 6°, 7°, 8°, 11, 47, 48, 49, 50, 51, 52, de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, contenida en el Decreto 252, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.”**

Con copia del escrito y anexos de cuenta, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Quintana Roo**, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

De conformidad con los artículos 5° de la invocada ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la ley de la materia; y con apoyo además, en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, aplicada por identidad de razón, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”; se requiere

a las citadas autoridades estatales, **para que al rendir su informe** señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta acción de inconstitucionalidad, se les harán por lista, hasta en tanto designen domicilio.

Con apoyo en el artículo 68 párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria, **requiérase al Congreso del Estado Quintana Roo**, por conducto de quien legalmente lo representa, **para que, al rendir su informe, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates, apercibido que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con fundamento en el artículo 66 de la citada ley reglamentaria, con copia de las constancias relativas a la acción de inconstitucionalidad 7/2015 dese vista al Procurador General de la República para que, hasta antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2015 Y SU ACUMULADA
7/2015**

le corresponde en la acción de inconstitucionalidad 7/2015.

Como lo solicitan los promoventes, de conformidad con los artículos 4°, párrafo tercero, 5°, 11, párrafo segundo, 31, 32, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tienen por designados delegados y domicilio de los promoventes para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por ofrecidas como pruebas las documentales que acompañan; asimismo, por designados autorizados por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y por exhibido el disco magnético que contiene la versión electrónica del escrito de demanda de dicho órgano constitucional.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.